



La responsabilidad de los administradores tras el estado de alarma

- *Es una realidad que muchas sociedades van a tener que enfrentarse a situaciones financieras delicadas, pérdidas y desequilibrios patrimoniales provocados por el COVID-19, cuya gestión se convierte en un reto para sus administradores*

Hasta la fecha **se han dictado distintas normas que tienen por finalidad conceder a las empresas**, durante el estado de alarma, tiempo para la adopción de medidas de reestructuración y saneamiento a fin de hacer frente a los efectos del COVID-19.

Si bien, siendo conocedores de la fecha en la que el estado de alarma llega a su fin, **conviene analizar la responsabilidad de los administradores sociales en este contexto**, tanto desde el punto de vista del ámbito societario como del concursal.

En el **ámbito societario**, el régimen de responsabilidad de los administradores contempla dos supuestos:

1. La responsabilidad por deudas sociales, que es **aquella responsabilidad especial de los administradores por no convocar junta general de socios en el plazo de dos meses para que sean adoptados los acuerdos necesarios tendentes**, según sea el caso, bien a la disolución de la sociedad -en caso de que la misma esté incurso en alguna o varias de las causas de disolución legal o estatutariamente previstas- o bien al concurso de acreedores -en caso de que esté en situación de insolvencia-. ...